



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS
Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 16/2025

Ascensión de Guarayos, 28 de agosto de 2025

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo
ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE CREACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CORDÓN ECOLÓGICO "YANDE I YAR" DE LA ZONA URBANA DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la última década, las servidumbres ecológicas dentro de la zona urbana del municipio de Ascensión de Guarayos, vienen sufriendo una serie de presiones que amenazan al único pulmón de la zona urbana. Asentamientos y construcciones presuntamente ilegales, delincuencia y falta de seguridad, pozos sépticos precarios, aguas servidas, escombros de construcción, llantas de vehículos, desechos de basura orgánica e inorgánica (pañales, bolsas nylon, plásticos, pilas, latas de cerveza, colillas de cigarro, entre otros); quema y tala de árboles, quema de arbustos y basura; son algunos de los aspectos ambientales que están causando un daño a la salud de la población, medio ambiente, flora y fauna del sector.

La servidumbre ecológica es de suma importancia ya que cumple una finalidad de regulación del agua, regulación del microclima que se genera en el sector, purifica el aire y provee oxígeno, es casa de varias especies de fauna silvestre, sirve como área de recreación e investigación, es un lugar valorado y respetado por la cultura guarayú.

El proyecto "Implementación de un cordón ecológico para la resiliencia ambiental y social en Ascensión de Guarayos" ejecutado por la "Fundación Mapeko Bolivia" y las instituciones públicas y privadas que apoyan el proyecto como ser: Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, Consejo Municipal de Ascensión de Guarayos, Federación de Juntas Vecinales - FEJUVE, Fundación Hábitat Verde, la Organización Ñande Bolivia, Aserradero Caín, Dirección Distrital de Educación, Centro de Educación Alternativa - CEA de Ascensión de Guarayos, Voz Juvenil Bolivia, Plataforma Boliviana de Acción Contra el Cambio Climático, Sub Gobernación Guarayos del Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, y la Coalición "Conservemos nuestros paúros".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota con CITE: OF/DDPyMA/EXT/N° 21/2025 de 18 de agosto de 2025, suscrita por la Ing. Jackmina Mustafa Carvajal, en calidad de Directora de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, remite al Concejo Municipal un Proyecto de Norma Municipal denominado "Ley de Creación y

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Protección del Cordón Ecológico "YANDE I YAR" de la Zona Urbana de Ascensión de Guarayos", el cual se presenta como una iniciativa legislativa del Ejecutivo Municipal a través de su Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, acompañando los Informes Técnico Financiero y Legal correspondientes de sustento, solicitando la consideración y aprobación del mismo.

Que, por el Informe Técnico DDPyMA/OF N° 387/2025 de 12 de agosto de 2025, emitido por la Ing. Jackmina Mustafa Carvajal, en su condición de Directora de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del GAMAG, en donde manifiesta que es necesario la conservación de la servidumbre ecológica ya que cumple una finalidad de regulación de agua, regulación de microclima que se genera en el sector, purifica el aire y provee oxígeno, además de ser el hogar de algunas especies de plantas, vegetación y fauna silvestre, así como también pudiendo servir como un área de recreación e investigación, así como un atractivo turístico local; lamentablemente por la sobrepoblación que ha venido viviendo nuestro municipio con el incremento de las edificaciones, se ha visto invadido estos sectores con la intervención de malos vecinos que han convertido estos lugares en botaderos de residuos de basura, escombros, talado de árboles y quemado de arbustos, poniendo en riesgo el bienestar de nuestra población, así como la integridad de estos espacios naturales. Es por esta necesidad de protección y cuidado, que se ha generado esta propuesta de norma municipal para la resiliencia ambiental y social en Ascensión de Guarayos, ejecutado por la Fundación MAPEKO Bolivia, y la participación del GAMAG y Concejo Municipal, FEJUVE, Fundación Hábitat Verde, Organización Ñande Bolivia, entre otras entidades locales civiles, con el objeto de crear un área que sirva como Cordón Ecológico de la zona urbana de Ascensión de Guarayos como servidumbre ecológica, para garantizar de manera integral la protección, conservación, restauración y mitigación, para el desarrollo sostenible de las presentes y futuras generaciones.

Que, por el Informe Financiero INF.DAF.GAMAG.N° 0045/2025 de 18 de agosto de 2025, emitido por el Lic. Gustavo Suarez, en calidad de Director Financiero del GAMAG, se evidencia el análisis técnico financiero realizado por el profesional, del proyecto propuesto en el plano de la sostenibilidad financiera, señalando que el GAMAG tiene establecido dentro de su POA en la partida 2.6.9.90., de forma inicial un monto de Bs. 5.000,00.- (Cinco Mil 00/100 bolivianos), destinados a gastos para creación de los mecanismos para la regulación de las actividades sobre medio ambiente y recursos naturales, protección de la diversidad biológica y el paisaje, concluyendo que el proyecto es viable.

Que, por el Informe Legal DAJ-GAMAG-N° 28/2025 de 19 de febrero de 2025, emitido por el Dr. Edwin Menduiña Castro, en su calidad de Director General de Asuntos Jurídicos del GAMAG., se evidencia el análisis legal realizado por el citado técnico y la factibilidad jurídica del proyecto, toda vez que señala que después de analizada la documentación presentada por la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, se evidencia que no contraviene nuestra normativa legal vigente y es factible su consideración, recomendando al final la

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



remisión de todos los antecedentes y la documentación que lo sustenta al Concejo Municipal para su consideración y posterior aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 determina la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la carta magna en su artículo 283 determina que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, la misma norma suprema en su artículo 33 establece que: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado."*

Que, el numeral 15 del Artículo 108 del Texto Constitucional establece como uno de los deberes de las bolivianas y los bolivianos el proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Que, el Parágrafo I del Artículo 387 del Texto Constitucional señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

Que, la Carta Magna en los numerales 5, 11 y 15 de su Art. 302, en cuanto a una de las competencias exclusivas reconocidas a los Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: *"5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales. 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal."*

Que, el Artículo 3 de la Ley N.º 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, establece que el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público

Que, la misma norma, señala en sus Artículos 40 y 41 establece "como deber del Estado y de la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable; para lo cual el Estado normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daño a la salud, al medioambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada".

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en los incisos a) y b) del numeral 2 del Parágrafo IV del artículo 87 establece la competencia concurrente del Gobierno Municipal

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



con los Gobiernos Autónomos Departamentales, en lo referente a los recursos naturales, estableciendo que: *"a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo. b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos."*

Que, la misma norma en materia de biodiversidad y medio ambiente, en el inciso a) del numeral 3 del párrafo V de su Art. 88 establece que: *"a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción."*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales determina en su artículo 16 numeral 4 que, entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias es dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la misma norma en el inciso b) de su Art. 23 en cuanto una parte del procedimiento legislativo para los proyectos de normas municipales establece que: *"b. El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."*

Que, la Ley 482 en cuanto a los bienes considerados municipales y de dominio público, en el inciso d) de su Art. 31 establece que: *"(BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: d. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento."*

Que, la Ley 1700 Forestal, en su Art. 8 establece que: *"(Participación ciudadana y garantía de transparencia): Toda persona individual o colectiva tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre asuntos vinculados al Régimen Forestal de la Nación, así como a formular peticiones y denuncias o promover iniciativas ante la autoridad competente."*

Que, la misma norma en el párrafo II de su Art. 12 establece que: *"II. Las tierras deben usarse obligatoriamente de acuerdo a su capacidad de uso mayor, cualquiera sea su régimen de propiedad o tenencia, salvo que se trate de un cambio de uso agrícola o pecuario a uso forestal o de protección."*

Que, la Ley 1700 en su Art. 13 continua diciendo que: *"(Tierras de protección): Aquellas con cobertura vegetal o sin ella que por su grado de vulnerabilidad a la degradación y/o los servicios ecológicos que prestan a la cuenca hidrográfica o a fines específicos, o por interés social o iniciativa privada, no son susceptibles de aprovechamiento agropecuario ni forestal, limitándose al aprovechamiento hidroenergético, fines recreacionales, de investigación, educación y cualquier otro uso indirecto no consuntivo. Las masas forestales protectoras que son del dominio del Estado serán declaradas y delimitadas como bosques de protección."*

Que, el Decreto Supremo N° 24453 Reglamento de la Ley 1700, en su Art. 25 establece que: *"Las tierras se clasifican de acuerdo a su capacidad de uso mayor y de acuerdo a las*

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



prescripciones del ordenamiento territorial. A los fines previstos en el último párrafo del artículo 12º de la Ley (1700), se establece el principio in dubio pro bosque (la duda favorece al bosque)”

Que, la misma norma citada, en su Art. 35 establece que: “Las servidumbres ecológicas son limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestas sobre una propiedad, en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables.”; así también establece que entre las servidumbres ecológicas legales, señala en su inciso b) lo siguiente: “Los humedales, pantanos, curichis, bofedales, áreas de afloramiento natural de agua y de recarga, incluyendo 50 metros a la redonda a partir de su periferia. Se exceptúan las áreas de anegamiento temporal, tradicionalmente utilizadas en aprovechamiento agropecuario y forestal.

Que, continua señalando la misma norma en el inciso f) de su Art. 35 que: “f) En terrenos planos: 10 metros por lado en las riberas de quebradas y arroyos de zonas no erosionables ni inundables; 20 metros por lado en las quebradas y arroyos de zonas erosionables o inundables; 50 metros por lado en las riberas de los ríos en zonas no erosionables o inundables; 100 metros por lado en las riberas de los ríos en zonas erosionables o inundables; 100 metros a la redonda en lagunas y lagos; 10 metros por lado al borde de las vías públicas, a partir del área de retiro, incluyendo las vías férreas.”

Que, el Decreto Supremo N° 24453 Reglamento de la Ley 1700, en el inciso c) de su Art. 40 establece que: “c): Además de los criterios que se establezcan sobre la materia en los términos de referencia, directrices y protocolos, **son reservas ecológicas los 50 metros a partir de la periferia de los humedales de tamaño significativo (pantanos, curichis y otras zonas anegadizas), así como de cualquier cuerpo mayor de agua (ríos, lagunas, lagos), y 10 metros por lado en los cuerpos de agua menores (arroyos y quebradas).**

Que, la Ley 1333 de Medio Ambiente en su Art. 17 establece que: “Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.”

Que, la misma norma en su Art. 36 establece que: “Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.”

Que, la Ley 1333 en su Art. 52 establece que: “El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.”

Que, la misma norma en su Art. 76 establece que: “Corresponde a los Gobiernos Municipales en el marco de sus atribuciones y competencias, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano, y crear los mecanismos necesarios que permitan el acceso de la población a zonas en condiciones urbanizables, dando preferencia a los sectores de bajos ingresos económicos.”

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Que, la Ley 1333 en su Art. 79 establece que: *"El Estado a través de sus organismos competentes, ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta, atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las zonas afectadas."*

Que, el Código Penal en el parágrafo III de su Art. 206 establece que: **"(Incendio):** Cuando mediante por acción se provoque un incendio que se origine o se propague a áreas protegidas, reservas forestales o cualquier tierra de protección definida según normativa legal vigente, ocasionando daño a la flora o fauna silvestre del área afectada, incurrirá en privación de libertad de (tres) 3 a (ocho) 8 años."

Que, la misma norma en los incisos a), b) e i) de su Art. 216 establece que: **"(Delitos contra la salud pública):** Incurrirá en privación de libertad de uno (1) a diez (10) años, el que: a) Propagare enfermedades graves o contagiosas u ocasionare epidemias. b) Envenenare, contaminare o adulterare aguas "destinadas" al consumo público, al uso industrial agropecuario y piscícola. i) Realizare cualquier otro acto que de una u otra manera afecte la salud de la población".

Que, el Código Penal de su Artículo 233 BIS establece que: **(Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre):**

I. La persona que, sin autorización legal de la Autoridad Ambiental Competente Nacional, capture, posea, adquiera, transporte, almacene, introduzca o extraiga del país un espécimen, especies de fauna y flora silvestre con fines comerciales o algunas de sus partes o derivados o recursos genéticos, será sancionado con una pena de privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.

II. La sanción será agravada a pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años de privación de libertad, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1. El espécimen o la especie traficada se encuentre declarada por normativa nacional o internacional ratificada por el Estado como vulnerable, en peligro, peligro crítico o en extinción; 2. La especie traficada esté declarada en veda o prohibida su caza; o 3. En el hecho se involucre varios tipos de especies de la fauna silvestre".

Que, el Código Penal en su Art. 233 TER establece que: **"(Envenenamiento de la fauna silvestre):** La persona que use sustancias químicas, tóxicas o peligrosas de cualquier naturaleza causando el envenenamiento de especies y especímenes de fauna silvestre, provocando su muerte, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años."

Que, la misma norma en su Art. 351 BIS establece que: **"(Avasallamiento):** El que por sí o por terceros, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o cualquier otro medio, invadiere u ocupare de hecho, total o parcialmente, tierras o inmuebles individuales, colectivos, bienes de dominio público, bienes de patrimonio del Estado o de las entidades públicas o tierras fiscales, perturbando el ejercicio de la posesión o del derecho propietario, será sancionado con privación de libertad tres (3) a ocho (8) años."

Que, la misma norma en su Art. 351 TER establece que: **(Agravantes para el tráfico de tierras y avasallamiento):** En el caso de los Artículos 337 bis y 351 bis, la pena será agravada en un tercio cuando quien comete el delito sea o haya sido servidor público, en especial aquellos de entidades relacionadas con el acceso a la tierra rural y urbana, sea reincidente o cabecilla, o el delito afecte a las áreas productivas urbanas o rurales, zonas de recarga hídrica, servidumbres ecológicas, franjas de seguridad y otras áreas con protección legal."

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA, APRUEBA LA SIGUIENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL:

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 16/2025

Ascensión de Guarayos, 28 de agosto de 2025

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo

ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE CREACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CORDÓN ECOLÓGICO "YANDE I YAR" DE LA ZONA URBANA DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). – La presente norma tiene por objeto Determinar la creación y delimitación del "Cordón Ecológico de la zona urbana de Ascensión de Guarayos - YANDE I YAR" como servidumbre ecológica, para garantizar de manera integral la protección, conservación, restauración y mitigación, para el desarrollo sostenible de las presentes y futuras generaciones.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL APLICABLE).

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Bolivia mediante Ley Nacional N° 1580 de 25 de julio de 1994;
- c) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, ratificado por Bolivia mediante Ley Nacional N° 1255 de 05 de julio de 1991;
- d) Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el cambio climático, ratificado por Bolivia mediante Ley Nacional N° 1576 de 25 de julio de 1994;
- e) Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, ratificado por Bolivia mediante Ley Nacional N° 1688 del 27 de marzo de 1996;

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



- f) Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convenio Ramsar), ratificado por Bolivia mediante Ley N° 07 de mayo de 2002;
- g) Acuerdo de Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y acceso a la justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe – (Acuerdo de Escazú), ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1182 de 23 de mayo de 2018;
- h) Ley Marco de Autonomías N° 31 de 19 de julio de 2010;
- i) Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 24453 de 21 de diciembre de 1996;
- j) Ley del Medio Ambiente N° 1333, de 27 de abril de 1992;
- k) Ley Derechos de la Madre Tierra N° 71 de 21 de diciembre 2010;
- l) Ley Marco de la Madre Tierra N° 300 de 15 de octubre de 2012;
- m) Código Penal (Decreto Ley N° 10426 de 23 de agosto de 1972);
- n) Ley Municipal N° 23/2023 de 13 de noviembre de 2023, de Aprobación del Plan Territorial de Desarrollo Integral – PTDI.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Municipal regirá con carácter obligatorio sobre todos los estantes y habitantes dentro de la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos, de conformidad y en aplicación de lo establecido en el Art. 3 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS). - La presente norma se cimenta en los siguientes principios:

- a) **Precautorio.** Ante la duda de cualquier actividad que amenace o ponga en riesgo el “Cordón Ecológico”, inclusive sin necesidad de certeza científica absoluta sobre la causa y efecto del daño, las autoridades municipales están obligadas a tomar medidas administrativas y/o judiciales para evitarlo;
- b) **Prevención.** La obligación que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos y la ciudadanía en general de tomar medidas para evitar o minimizar los daños ambientales antes de que ocurran;
- c) **Indubio pro natura.** Ante la duda o falta de información sobre el manejo del “Cordón Ecológico”, debe imperar la protección del medio ambiente ante cualquier otro interés;
- d) **No regresión.** Una vez alcanzado un nivel de protección del Cordón Ecológico, nunca podrán adoptarse otras medidas que disminuyan el nivel de protección; salvo situaciones que mejoren lo dispuesto;
- e) **Participación ciudadana.** Todos los estantes y habientes dentro de la jurisdicción municipal de Ascensión de Guarayos deben participar de la conservación y protección del Cordón Ecológico;

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



- f) **Bien Colectivo.** El interés de la sociedad, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, prevalecen por encima de toda actividad humana y por sobre cualquier derecho adquirido;
- g) **Bienestar animal.** Todas las acciones tomadas relacionadas al manejo de fauna silvestre se realicen evitando el sufrimiento innecesario, cubriendo necesidades y libertades.

ARTÍCULO 5 (FINES).

- a) Conservar, proteger, mitigar y restaurar el Cordón Ecológico;
- b) Educar y concientizar a la ciudadanía sobre la importancia del Cordón Ecológico;
- c) Mejorar la planificación urbana dentro del municipio de Ascensión de Guarayos.
- d) Delimitar las actividades antrópicas dentro del Cordón Ecológico;
- e) Establecer limitaciones y restricciones específicas para cualquier actividad antrópica dentro del Cordón Ecológico;

ARTÍCULO 6 (GLOSARIO DE SIGLAS Y DEFINICIONES). - I. Para efectos de una correcta interpretación de la presente Ley, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Conservación.** Utilización racional de los recursos naturales o el ambiente total de un ecosistema particular, para que rinda el máximo beneficio sostenible, a la vez que permita mantener su potencial a largo plazo, previniendo su explotación, polución y destrucción, asegurando así el aprovechamiento de esos recursos o ecosistemas para las futuras generaciones;
- b) **Ecoturismo.** El ecoturismo es un tipo de actividad turística basado en la naturaleza en el que la motivación esencial del visitante es observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local. Incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema;
- c) **Mitigación.** Disminución o minimización de los impactos adversos de un evento peligroso;
- d) **Parque ecológico.** Área verde de uso público donde existe abundante vegetación, e instalaciones amigables con el medio ambiente;
- e) **Restauración.** Proceso de invertir la degradación de un ecosistema, para recuperar su funcionalidad ecológica con o sin ayuda del ser humano;
- f) **Servidumbre Ecológica.** Limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestas sobre una propiedad, en razón de la conservación y

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



sostenibilidad de los recursos naturales renovables.

II. Para efectos de la presente Ley, se utilizarán las siguientes siglas:

- a) **GADSC:** Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz;
- b) **GAMAG:** Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos;
- c) **ETA's:** Entidades Territoriales Autónomas.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DE LA SERVIDUMBRE ECOLÓGICA, SEÑALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CORDÓN ECOLÓGICO EN DERECHO REALES

ARTÍCULO 7 (SERVIDUMBRE ECOLÓGICA DELIMITACIÓN). - I. Se declara servidumbre ecológica, las siguientes coordenadas:

- a) Delimitación del primer polígono y diez metros (10mts) lineales a partir de su periferia y en su máximo cauce (Desde punto 1 en el Barrio Santa Rosa – hasta el punto 26 en el Barrio 27 de Mayo):

COORDENADAS UTM-WGS 1984, ZONA 20

PUNTO	COORD_X	COORD_Y
1	479987	8242031
2	480023	8242101
3	480052	8242140
4	480057	8242153
5	480082	8242198
6	480103	8242218
7	480139	8242247
8	480146	8242279
9	480182	8242297
10	480232	8242325
11	480252	8242390
12	480311	8242505
13	480291	8242444

PUNTO	COORD_X	COORD_Y
14	480354	8242565
15	480358	8242581
16	480406	8242700
17	480405	8242694
18	480427	8242784
19	480433	8242792
20	480487	8242850
21	480529	8242909
22	480571	8242976
23	480602	8242984
24	480670	8242995
25	480700	8243018
26	480746	8243134

- b) Delimitación del segundo polígono (Puntos 1 al 14 en Barrio Buena Vista):

COORDENADAS UTM-WGS 1984, ZONA 20

PUNTO	COORD_X	COORD_Y
1	480727	8243163
2	480922	8243189

PUNTO	COORD_X	COORD_Y
8	481037	8243758
9	480933	8243806

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



3	480983	8243395
4	481000	8243459
5	481038	8243630
6	481066	8243703
7	481036	8243729

10	480896	8243673
11	480866	8243618
12	480874	8243385
13	480877	8243316
14	480816	8243259

- c) Delimitación del tercer polígono (desde Barrio 6 de octubre punto 1 - hasta Barrio San Luís punto 18):

COORDENADAS UTM-WGS 1984, ZONA 20

PUNTO	COORD_X	COORD_Y
1	480932	8243824
2	481026	8243790
3	481155	8243983
4	481118	8244133
5	481265	8244276
6	481320	8244187
7	481369	8244198
8	481402	8244238
9	481320	8244376

PUNTO	COORD_X	COORD_Y
10	481410	8244624
11	481270	8244596
12	481181	8244619
13	481140	8244483
14	481020	8244359
15	480984	8244270
16	480929	8244100
17	481000	8243916
18	480987	8243865

II. La delimitación de la presente servidumbre ecológica podrá ser ampliada de forma progresiva, previa evaluación técnica/legal del GAMAG.

ARTÍCULO 8 (REGISTRO EN DERECHOS REALES). - El Órgano Ejecutivo Municipal del GAMAG deberá inscribir la delimitación del Cordón Ecológico en el Registro de Derechos Reales a nombre del GAMAG.

ARTÍCULO 9 (SEÑALIZACIÓN). - El Órgano Ejecutivo Municipal determinará la señalización gráfica y escrita que indique la inscripción "ZONA DE CORDÓN ECOLÓGICO YANDE I YAR". Las especificaciones técnicas se determinarán en la Reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES, USOS PERMITIDOS Y PLAN DE MANEJO

ARTÍCULO 10 (PROHIBICIONES). - Dentro de la zona del Cordón Ecológico descrito en el Artículo 7, se prohíbe:

- a) Botar cualquier residuo sólido o líquido, como ser: llantas de vehículos, escombros de construcción, bolsas nylon, zapatos, telas, plásticos, pañales, colillas de cigarro, botellas, residuos biomédicos o farmacéuticos, productos químicos, aparatos electrónicos, pilas, baterías, aceites de cocina o industriales, mallas de pesca, mallas

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



milimétricas, aguas servidas y cualquier otro residuo que contamine el Cordón Ecológico;

- b) Obstrucción o desvío del cauce del agua;
- c) Limpiar o lavar cualquier vehículo sea automotor o no;
- d) Lavar ropa con químicos contaminantes;
- e) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias controladas y cigarrillos sean convencionales o electrónicos;
- f) Quema de cualquier residuo descrito en el inciso a) del presente Artículo, quema de árboles, ramas, arbustos, pasto, carbón o cualquier otro elemento inflamable;
- g) La tala de árboles, poda de arbustos sin autorización del GAMAG;
- h) Asentamientos humanos;
- i) Construcciones o ampliaciones de viviendas, cámaras sépticas, pozos ciegos o muros perimetrales, apertura de nuevos caminos o senderos;
- j) Actividades agrícolas o ganaderas;
- k) Remoción de suelos, ni ninguna actividad o semejanza de movimiento de suelos;
- l) Caza, pesca y comercialización de animales silvestres o expendio de comidas en base a éstos y sus derivados;
- m) Cualquier otra afectación a la servidumbre ecológica.

ARTÍCULO 11 (USOS PERMITIDOS). - I. Previa autorización del Órgano Ejecutivo del GAMAG, se permiten los siguientes usos y actividades dentro del Cordón Ecológico:

- a) Conservación, restauración, mitigación, reforestación;
- b) Recreación saludable y amigable con el medio ambiente;
- c) Parques ecológicos;
- d) Ecoturismo;
- e) Cuidado, respeto y protección de la fauna y flora silvestre;
- f) Educación ambiental, cultural y socioambiental;
- g) Investigaciones científicas.

II. Los titulares que acrediten su derecho propietario dentro del "Cordón Ecológico YANDE I YAR" y debidamente registrado en Derechos Reales, deberán apersonarse al Órgano Ejecutivo del GAMAG para adecuar su plan de uso de suelo conforme a las limitaciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 12 (PLAN DE MANEJO). - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar un plan de manejo de todo el Cordón Ecológico, debiendo determinar, además, la zonificación de los polígonos.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guayayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN, CONCIENTIZACIÓN, COOPERACIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y ECOTURISMO

ARTÍCULO 13 (EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN). - I. El GAMAG elaborará un plan de educación y concientización ciudadana para la protección, conservación y restauración del Cordón Ecológico.

II. El GAMAG coordinará con el Ministerio de Educación, ETAs, Juntas Vecinales, Universidades Públicas o Privadas, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entre otras; la implementación de programas y estrategias de educación y concientización a la población para la protección, conservación y restauración del Cordón Ecológico.

ARTÍCULO 14 (COOPERACIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA). - El GAMAG promoverá y coordinará con entidades relacionadas a la temática, programas de investigación científica o académica sobre el cuidado y necesidad de proteger, conservar y restaurar el Cordón Ecológico.

ARTÍCULO 15 (ECOTURISMO). - El GAMAG conformará y promocionará el ecoturismo comunal o vecinal como uso del cordón ecológico, pudiendo solicitar apoyo técnico al GADSC, Órgano Ejecutivo Nacional, o cualquier organización o institución con experticia y conocimiento en la materia.

CAPÍTULO V

MONITOREO

ARTÍCULO 16 (MONITOREO). - I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección o Unidad correspondiente realizará monitoreos de control in situ y satelitales del Cordón Ecológico, de manera planificada al menos dos veces al año, debiendo presentar informe de resultados al Concejo Municipal.

II. El Órgano Ejecutivo regulará el monitoreo del Cordón Ecológico.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES, DECOMISOS Y CONFISCACIÓN

ARTÍCULO 17 (SUJETO ACTIVO). - El Órgano Ejecutivo Municipal será quien controle, supervise, ejecute y sancione las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, pudiendo recurrir a la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 18 (INFRACCIONES). - Las infracciones por vulnerar la integridad del Cordón

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Ecológico serán graves y gravísimas.

I. Son infracciones graves:

- a) Botar cualquier residuo sólido, como ser: llantas de vehículos, escombros de construcción, bolsas nylon, plásticos, pañales, colillas de cigarrillo, residuos biomédicos o farmacéuticos, productos químicos, aparatos electrónicos, pilas, baterías; y cualquier otro residuo líquido o sólido que contamine el Cordón Ecológico;
- b) Limpiar o lavar cualquier vehículo sea automotor o no;
- c) Lavar ropa con químicos contaminantes;
- d) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias controladas y cigarrillos sean convencionales o electrónicos.

II. Son infracciones gravísimas:

- a) Quema de cualquier residuo descrito en el inciso a) parágrafo I del presente Artículo, quema de árboles, ramas, arbustos, pasto, carbón o cualquier otro elemento inflamable;
- b) La tala de árboles, poda de arbustos sin autorización;
- c) Asentamientos humanos;
- d) Construcciones o ampliaciones de viviendas, cámaras sépticas, pozos ciegos o muros perimetrales, apertura de nuevos caminos o senderos;
- e) Vertido de aguas servidas, negras o grises.
- f) Actividades agrícolas o ganaderas;
- g) Remoción de suelos;
- h) Caza, pesca y comercialización de animales silvestres o expendio de comidas en base a éstos;
- i) Cualquier otra afectación a la servidumbre ecológica.

ARTÍCULO 19 (SANCIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS). - I. Las Sanciones graves serán sancionadas con tres (3) salarios mínimos nacionales.

II. Las Sanciones gravísimas serán sancionadas con seis (6) salarios mínimos nacionales.

III. La reincidencia de las infracciones graves será considerada una infracción gravísima y por ende se aplicará la sanción gravísima correspondiente.

IV. La reincidencia de una infracción gravísima incrementará la sanción en un 50% y así sucesivamente de manera progresiva en caso de volver a reincidir.

ARTÍCULO 20 (DECOMISO). - I. Los servidores públicos que sean partícipes de los operativos o controles del Cordón Ecológico, podrán decomisar las herramientas o instrumentos utilizados por los infractores, y serán devueltos una vez se efectivice la sanción por parte del infractor.

II. Las herramientas o instrumentos que fueron utilizados para cometer un delito, serán

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



derivados a la fuerza pública con la denuncia penal correspondiente.

III. El procedimiento de decomiso será regulado en la Reglamentación de la presente Ley.

IV. En caso de rescatar un animal silvestre, se coordinará con las autoridades competentes la custodia responsable para su reinserción a su hábitat.

ARTÍCULO 21 (CONFISCACIÓN). - Los recursos naturales u otros bienes extraídos del Cordón Ecológico, serán confiscados en favor del GAMAG.

ARTÍCULO 22 (RESPONSABILIDADES EMERGENTES). - La responsabilidad administrativa de los infractores que sean sancionados, no los exime de otras responsabilidades sean éstas agroambientales, civiles o penales.

ARTÍCULO 23 (DESTINO DE LOS RECURSOS). - Los recursos recaudados por el GAMAG, producto de la efectivización de las sanciones impuestas, serán destinados de manera equitativa a la educación ambiental, investigación, conservación de la fauna y flora, mitigación y restauración del Cordón Ecológico.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 24 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

- a) Presupuesto general del GAMAG, tales como la distribución de patentes forestales conforme a lo determinado en el artículo 38 inciso b) de la Ley de Bosques N° 1700, entre otras;
- b) Donaciones de distintos Organismos o Instituciones Nacionales e Internacionales, Gubernamentales y No Gubernamentales;
- c) Recursos recaudados por las sanciones impuestas en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - Se instituye el 01 de octubre de cada año, como el "Día del Cordón Ecológico YANDE I YAR" en todo el Municipio de Ascensión de Guarayos, debiendo el GAMAG organizar y realizar actividades relativas al festejo y conmemoración, donde se ejecutarán campañas, actividades educativas, limpiezas comunitarias y cualquier otro acto en pro del Cordón Ecológico; en coordinación con la Sub Gobernación, la Dirección Distrital de Educación, Federación de Juntas Vecinales y otras Organizaciones pertinentes.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo no mayor a 180 días calendario de la promulgación de la presente Ley, deberá reglamentar la misma, conforme a las obligaciones que la presente Ley lo demande.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - A partir de la promulgación de la presente Ley, se establece un plazo máximo de un año calendario para que los titulares de inmuebles colindantes con el Cordón Ecológico regularicen sus planes de manejo de adecuación al uso de suelo, ante el Órgano Ejecutivo del GAMAG.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - El Órgano Ejecutivo, en el plazo no mayor de 45 días calendario de la promulgación de la presente Ley, deberá efectuar el relevamiento y delimitación de asentamientos humanos dentro del Cordón Ecológico, a fin de que cumplan con las disposiciones de la presente Ley, pudiendo requerir el apoyo de la fuerza pública en caso de ameritarse.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - Se abrogan y derogan las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Formarán parte indisoluble de la presente Ley todos los informes y anexos adjuntos relativos al proyecto del Cordón Ecológico YANDE I YAR.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución, socialización y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro de los 20 días hábiles siguientes de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco años.

Lic. Robert Schöck
PRESIDENTE CONCEJO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. LOCAL ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Unidos Avanzamos Todos

Lic. Norma Juana Sotelo Córdova
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL ASC. DE GUARAYOS
GOB. AUT. MUNICIPAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal en Suplencia del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente **"LEY DE CREACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CORDÓN ECOLÓGICO "YANDE I YAR" DE LA ZONA URBANA DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"** a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día²⁹ del mes de agosto de dos mil veinticinco años.


Ing. Pablo Eddio Guarisi Perdomo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia



Unidos Avanzamos Todos